



Aut. Oficio. No. PPAQ-S0016-0039-2021. 02 de julio de 2021.

Praktikasa B*+

Seguros BX+

Condiciones Generales

Praktikasa Bx+

En caso de siniestro, el Contratante y/o Asegurado deberá comunicarse al 800 830 3676

Producto registrado en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros RECAS , bajo el número de registro CONDUSEF-004475-05, otorgado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUSEF.

CONTENIDO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	6
SECCIÓN I DAÑOS MATERIALES EDIFICIO	14
SECCIÓN II DAÑOS MATERIALES CONTENIDOS	15
CONDICIONES APLICABLES PARA LAS SECCIONES I Y II	17
SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	18
SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR	20
SECCIÓN V CRISTALES	23
SECCIÓN VI EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELECTRODOMÉSTICO	23
SECCIÓN VII ROBO DE CONTENIDOS	24
SECCIÓN VIII OBJETOS PERSONALES	25
SECCIÓN IX GASTOS MÉDICOS POR ASALTO	26
SECCIÓN X GASTOS FUNERARIOS	26
EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	28
SERVICIOS DE ASISTENCIA	30
CONDICIONES ESPECIALES	39
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	39
CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	39
CLÁUSULA 1. INSPECCIONES	39
CLÁUSULA 2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	39
CLÁUSULA 3. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO	41
CLÁUSULA 4. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES	42
CLÁUSULA 5. PARTES Y COMPONENTES	42
CLÁUSULA 6. SALVAMENTOS SOBRE BIENES DAÑADOS	42
CLÁUSULA 7. VALOR INDEMNIZABLE	42
CLÁUSULA 8. DEDUCIBLE	42
CLÁUSULA 9. COASEGURO	43

CLÁUSULA 10. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL	43
CLÁUSULA 11. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL	43
CLÁUSULA 12. INCREMENTO EN COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN POR CAMBIOS DE LEGISLACIÓN Y REGLAMENTOS	43
CLÁUSULA 13. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO	44
CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	44
CLÁUSULA 15. MONEDA	44
CLÁUSULA 16. OTROS SEGUROS	44
CLÁUSULA 17. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA	44
CLÁUSULA 18. COMUNICACIONES	44
CLÁUSULA 19. AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO	45
CLÁUSULA 20. VIGENCIA DEL SEGURO	45
CLÁUSULA 21. LÍMITE TERRITORIAL	45
CLÁUSULA 22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	45
CLÁUSULA 23. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	46
CLÁUSULA 24. MODIFICACIONES	47
CLÁUSULA 25. PAGO DE PRIMA	47
CLÁUSULA 26. DISMINUCUÓN O AUMENTO DE LA PRIMA DE SEGURO	48
CLÁUSULA 27. SUBROGACIÓN DE DERECHOS	48
CLÁUSULA 28. PRESCRIPCIÓN	48
CLÁUSULA 29. INDEMNIZACIÓN POR MORA	48
CLÁUSULA 30. COMPETENCIA	50
CLÁUSULA 31. PERITAJE	50
CLÁUSULA 32. FFRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE	51
CLÁUSULA 33. CCAUSAS DE RESCISIÓN	51
CLÁUSULA 34. CCOMISIONES O COMPENSACIONES	51

CLÁUSULA 35. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (VÍA TELEFÓNICA E INTERNET) O POR PERSONA MORAL DISTINTA DE AGENTES DE SEGUROS	51
CLÁUSULA 36. CONSENTIMIENTO DE USO DE DATOS PERSONALES	53
CLÁUSULA 37. PRECEPTOS LEGALES	55

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los efectos de la presente **póliza**, los siguientes términos y abreviaturas tendrán el significado que se les atribuye, tanto para su forma singular o plural, en las presentes condiciones generales y/o en cualquier otra parte que integra y/o forma parte de la **póliza**.

Accidente y/o Accidental: acontecimiento por la acción súbita, fortuita y violenta de una causa externa, que produzca lesiones corporales, la muerte o daños materiales.

Abandono: desatención, descuido o dejar los **bienes asegurados** en un lugar sin vigilancia.

Abuso de confianza: al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio.

Acto mal intencionado y/o Vandalismo: es el acto realizado voluntariamente por el sujeto activo, con el propósito de causar daño al sujeto pasivo; o que pudiendo evitar que el daño se cause o agrave, no lo evita.

Agravación esencial del riesgo: toda modificación o alteración del riesgo, que ocurra de manera posterior a la celebración del contrato que, incrementa la posibilidad de ocurrencia o severidad de un evento, que en caso de que la Compañía lo conociera oportunamente, no tomaría el riesgo o bien lo aseguraría bajo diferentes condiciones, incluyendo un cálculo diferente al de la prima.

Asalto: es la manifestación de la violencia física y/o moral sobre las personas, con el propósito del apoderamiento de los bienes que sean propiedad del Asegurado o se encuentren bajo su legal posesión, sin su consentimiento del **Asegurado** y/o de las personas encargadas de la custodia de dichos bienes.

Asegurado: persona que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta a diversos riesgos, por lo cual, la **Compañía** le otorga derechos bajo este **contrato de seguro** con respecto a las coberturas que se indican en la **carátula** de la **póliza** y/o **endoso** correspondiente; obligado a cumplir con las obligaciones previstas en la Ley y en este contrato.

Avalanchas: cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier **riesgo hidro-meteorológico**.

Beneficiario: persona designada por el **Contratante** o **Asegurado** que tiene el derecho a recibir las indemnizaciones procedentes objeto de la cobertura de la **Póliza**.

Para la cobertura de la Sección III Responsabilidad Civil Privada y Familiar, el Tercero tendrá la figura de Beneficiario.

Beneficiario preferente: persona designada en la **Carátula** de la **póliza** quien, previo acuerdo con la **Compañía** y a solicitud el **Contratante** y/o **Asegurado**, tiene derecho al pago indemnizatorio sobre cualquier otra persona, en caso de **pérdida total**.

Bienes asegurados: aquellos cubiertos por esta **póliza** descritos en la **carátula** de la **póliza** o, en su caso, en los **endosos** correspondientes.

Caja fuerte: caja de seguridad construida de placas de acero o de acero y concreto, con puerta de acero y cerradura de combinación, ya sea que tenga un peso superior a 130 kg, o bien, esté anclada al piso o empotrada a la pared.

Carátula: documento que forma parte integrante de la **póliza**, en el cual se indican, entre otros, los nombres, domicilios del **Contratante** y/o **Asegurado**, las coberturas contratadas, la **suma asegurada**, los **sub-límites**, los **deducibles** aplicables y las primas del seguro.

Caso fortuito y/o fuerza Mayor: acontecimiento que imposibilita el cumplimiento de una obligación, independientemente de la voluntad de una persona, no previsible o que, siéndolo, no es evitable.

Cimentación: parte de un edificio, que está bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Coaseguro: es la cantidad que resulta de aplicar el porcentaje establecido en la carátula, certificado o endoso a toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro y, en su caso, a las coberturas contratadas en la SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

Coaseguro: es la cantidad que resulta de aplicar el porcentaje establecido en la carátula, certificado o endoso a toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro y, en su caso, a las coberturas contratadas en la SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

Compañía: Seguros Ve por Más, S. A., Grupo Financiero Ve por Más.

Condominio: inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, que reúne las condiciones y características establecidas en el Código Civil Federal.

Condómino: propietario de una o más unidades de propiedad privativa a la que haya celebrado contrato en virtud del cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser propietario bajo el régimen de propiedad en **condominio**, de acuerdo con la Ley de propiedad en condominio de inmuebles y su reglamento, aplicables en el lugar donde se localice el **edificio, inmueble u hogar**.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contaminación: alteración que sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

Contenidos: aquellos bienes que se encuentren dentro del **inmueble asegurado**, cuya ubicación conste en la **carátula y/o certificado** de la **póliza** y sean propiedad o bajo la custodia del **Asegurado**, sus familiares o personas que con habiten con él. Se incluyen los siguientes tipos de bienes, y la responsabilidad de la Compañía será hasta el **sub-límite** establecido en la **carátula y/o certificado y/o endoso**:

- a) Bienes muebles, enseres, ropa y otros objetos o bienes de uso doméstico o familiar.
- b) Joyas y objetos raros o de arte de imposible o difícil reposición, como lo son: cuadros, esculturas, gobelinos, antigüedades, artículos de plata, colecciones de cualquier tipo y pieles. Para este tipo de contenidos, se puede solicitar por escrito un valor superior al **sub-límite** establecido, lo cual se hará constar en la **carátula y/o certificado**.
- c) Dinero en efectivo (moneda o billetes).
- d) Equipo electrónico y electrodoméstico, tales como pero no limitado a: computadoras, impresoras, televisores, antenas, videocaseteras, cámaras de video, equipos de sonido y juegos de video; refrigeradores, congeladores, planchadoras, lavadora y secadoras de ropa, lavadoras para vajillas; equipos para aire acondicionado y calefacción; hornos de gas, eléctricos y electrónicos; equipos profesionales o especializados de fotografía, filmación, sonido o para el desarrollo de alguna profesión. Para este tipo de contenidos, se puede solicitar por escrito un valor superior al **sub-límite** establecido, lo cual se hará constar en la **carátula y/o certificado**.
- e) Lunas, cubiertas, vitrinas y divisiones. Asimismo, se incluye el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos) o sus marcos, vitrales y emplomados.

Contratante: persona que ha solicitado la celebración del **Contrato de seguro**, la cual se obliga a efectuar el pago de las Primas correspondientes del seguro. El **Contratante** podrá ser el propio **Asegurado**, en caso de que sea diferente, se hará constar en la **carátula** y/o **certificado** de la **póliza**.

Contrato de Adhesión: documento elaborado unilateralmente por las Entidades Financieras para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de una o más operaciones pasivas, activas o de servicios que lleven a cabo con los usuarios, en el entendido de que éstos últimos no podrán negociar dichos términos y condiciones;

Contrato de seguro y/o Póliza: el presente **contrato de adhesión**, el cual consta de **carátula** y/o **certificado**, las condiciones generales y, en su caso, los **endosos**. Dichos documentos y en general todos aquellos usados en la contratación del seguro constituyen pruebas y forman parte de las condiciones contractuales del seguro celebrado entre la **Compañía**, el **Contratante** y/o **Asegurado**.

Cristales: aquellos vidrios, domos o acrílicos, que estén debidamente instalados en el **inmueble** Asegurado mencionado en la **carátula** y/o **certificado** de la **póliza**, que formen parte fija de ventanas, puertas y mamparas, así como los que formen parte de los **contenidos**, siempre y cuando tengan un espesor mayor o igual a 4 milímetros.

Daño y/o deterioro, destrucción, pérdida o menoscabo de bienes muebles y/o inmuebles, así como lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

Daño moral moral: afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas (Artículo 1916 del Código Civil Federal).

Datos: información, conceptos o representaciones de ambos, en cualquiera de sus formas.

Deducible: participación de la pérdida a cargo del **Asegurado**. El monto que corresponda al **deducible** se calcula con base en lo indicado en la **carátula**, **certificado** y/o **endoso**. La **Compañía** sólo pagará el monto de siniestro indemnizable que exceda el **deducible**.

Demora: tardanza o dilatación en el cumplimiento de cualquier obligación, desde el momento en que esta sea exigible.

Depósitos o Corrientes de Agua:

- a) **Artificiales:** vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.
- b) **Naturales:** los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Depreciación: Es la disminución del valor de un bien que puede derivarse del desgaste por uso, paso del tiempo obsolescencia.

Derrumbe: caída o desprendimiento de materiales, por pérdida de su estabilidad producida de forma rápida y violenta.

Desaparición misteriosa: pérdida de un bien cuando al haberse depositado en el sitio de construcción y, posteriormente, al ser buscado en dicho lugar ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

Dictamen y/o Informe Médico: documento que tiene como objetivo el dar conocimiento sobre el estado físico o mental de un individuo.

Disturbios políticos: perturbación de la sociedad por motivos ideológicos.

Dolo o Mala Fe: acto(s) mal intencionado(s) del **Asegurado** o **Contratante**, sus apoderados, sus representantes y/o sus beneficiarios, consistentes en falsas o inexactas declaraciones, presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante para la contratación de este seguro, aprovechándose de las condiciones del seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del riesgo o bien durante la reclamación de indemnización por la ocurrencia de un siniestro, con la intención de beneficiarse ilegítimamente el **Asegurado** o sus **beneficiarios**, o de hacerle incurrir a la **Compañía** en error, que pudiese haber excluido o restringido la responsabilidad de ésta.

Edificio, inmueble u hogar: aquel ocupado por la casa habitación, vivienda, **condominio** o departamento, con domicilio indicado en la **carátula** de la **póliza**, con uso exclusivo de habitación particular. Consta de la construcción material del inmueble, sus dependencias y construcciones adicionales en el mismo predio asegurado, incluyendo los niveles bajo el piso a los cuales se tenga acceso como sótanos y estacionamientos, así como las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, electricidad, calefacción y refrigeración, teléfono y demás **partes fijas del inmueble**, como **cristales** con grosor mayor o igual a 4 milímetros. En el caso de inmuebles bajo el régimen en **condominio**, quedan incluidas las áreas comunes en la proporción que a cada **condómino** le corresponda.

Enfango: cubrimiento total o parcial de fango o lodo.

Emergencia médica: situación de Salud crítica que requiere tratamiento médico y/o quirúrgico en forma inmediata, el cual, de no otorgarse, pone en riesgo la vida o la integridad de algún órgano.

Endoso: documento que modifica los términos originales de la **póliza** y se adjunta al **Contrato de seguro** formando parte integrante del mismo, por el cual se formaliza un acuerdo entre el **Asegurado** y la **Compañía**. Lo estipulado en un **Endoso** prevalecerá sobre las Condiciones Generales, en todo aquello que se contrapongan.

Erupción Volcánica: expulsión de lava, gases venenosos, roca y ceniza por un volcán.

Escombros:

1. Elementos de construcción y/o montaje que se han hecho inservibles y que deberán demolerse o tirarse con objeto de poder llevar a cabo la reparación en los elementos dañados.
2. Materias ajenas tales como rocas, tierra o lodo, que se introduzcan o cubran la obra, no distinguiéndose si dicho material es producto de erosión de la misma obra o si proviene de terreno circundante o ha sido arrastrado por agua o cualquier otro agente.

Golpe de mar: alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Granizo: precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se incluyen los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada: fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huelgas: suspensión de trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas en un mismo oficio, para obligar al patrono a que acepte determinadas obligaciones, normalmente de carácter económico o social.

Hundimiento: acción de sumir o de deformar una superficie.

Huracán y/o Ciclón: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Hurto y/o Robo sin Violencia: acto en el que una persona se apodera sin derecho y sin el consentimiento del asegurado de los **bienes asegurados** sin el ejercicio de violencia sobre los bienes o las personas.

Indemnización: pago efectuado conforme a lo establecido en el **contrato de seguro** a causa de la realización de un riesgo amparado.

Inundación: cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás **depósitos o corrientes de agua**, naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, **granizo, helada, huracán, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos**.

Inundación por lluvia: cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Incumplimiento: No observación de las normas y/o deberes que corresponden a una persona, en virtud de una norma o un contrato.

LISF: Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

LSCS: Ley Sobre el Contrato de Seguro

Mascota: Animal propiedad del Titular/Beneficiario del servicio, identificado en certificado del Contrato, siempre y cuando pertenezca a una de las categorías de animales que aparecen en el siguiente listado: perros y gatos.

Marejada: alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

Maremoto: movimiento intenso, violento y brusco de las aguas del mar producido por un terremoto o una **erupción volcánica** en éste, originando grandes olas que provocan devastaciones e inundaciones en las zonas costeras.

Médico: persona que ejerce la medicina, con cédula profesional, legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, puede ser médico general o médico especialista, certificado por la Secretaría de Educación Pública o autoridad competente para realizar los procedimientos médicos correspondientes al grado de especialidad con que cuente. Cualquier prescripción que haga el médico deberá cumplir con lo establecido en la legislación aplicable. El médico será elegido libremente por el **Asegurado** y/o sus familiares, para el tratamiento, atención o intervención quirúrgica.

Médico Tratante: **médico** responsable de la atención y evolución diaria del paciente durante su período de tratamiento.

Mejoras o adaptaciones al inmueble: aquellas que, por el material utilizado para su realización, no son parte esencial de la estructura del **inmueble**.

Negligencia: error de conducta, descuido, falta de atención al actuar o dejar de actuar, error de accionar u omitir.

Nevada: precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Orín: capa rojiza y pulverulenta que se forma en la superficie de los metales ferrosos corroídos por la humedad.

Oxidación: acción o efecto de oxidar; formación de **orín** en la superficie de los metales.

Partes fijas del inmueble: elementos fijos tales como tejas, duela, tapices, divisiones, paredes o techos, cristales con grosor mayor o igual a 4 milímetros, así como las bardas, rejas, albercas, escaleras, muros independientes, cimientos, patios, palapas y demás construcciones adicionales que se encuentren en el predio indicado en la **carátula** y/o especificación de esta **póliza** y para las cuales se haya declarado su valor y se haya solicitado cobertura. En el caso de **inmuebles** bajo el régimen en **condominio**, quedan incluidas las áreas comunes en la proporción que a cada **condómino** le corresponda.

Perjuicio: privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. Para efectos del presente contrato, debe ser comprobable con documentos fiscales.

Primer riesgo: operación del seguro en el cual, en caso de siniestro procedente conforme a esta póliza, no aplica la proporción indemnizable entre la **suma asegurada** contratada y el **valor de reposición** del bien, a que se refiere el Artículo 92 de la **LSCS**.

RECAS: Registro de Contratos de Adhesión de Seguros llevado a cabo por la Compañía en el portal web de la CONDUSEF.

Rentas: para efectos de la cobertura de pérdida de rentas, es la cantidad que el **Asegurado** perciba por alquiler del **inmueble** amparado por esta **póliza**.

Riesgos hidrometeorológicos: golpe de mar, granizo, helada, huracán, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Robo con violencia: acto en el que se ejerce violencia física o moral para apoderarse de bienes que están dentro del inmueble asegurado, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de dichos bienes con arreglo a la ley.

Se entiende por violencia física en el robo: a la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona, con la finalidad de lograr el apoderamiento de bienes que están dentro del inmueble asegurado, dejando huellas visibles de la misma sobre el inmueble o los contenidos.

Hay violencia moral en el robo: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

Sabotaje: acción intencionada y maliciosa de dañar, entorpecer o deteriorar una instalación o bien, con el propósito de obtener algún beneficio.

Salvamento: conjunto de bienes dañados, rescatados durante o posterior a la ocurrencia de una pérdida o daño.

Saqueo: apoderamiento de los **bienes asegurados**, sin consentimiento del **Asegurado**, durante o después de la ocurrencia del algún incendio o fenómeno meteorológico o sísmico.

SEMEFO: Servicio Médico Forense.

Sub-límite: monto máximo de responsabilidad de la **Compañía** para ciertas coberturas, conforme a esta **póliza** que está dentro y forma parte de la **suma asegurada** y no es adicional a dicha suma.

Solicitud-cuestionario: información o declaraciones requeridas por la **Compañía** para apreciar el riesgo, cuyas respuestas son provistas por o en nombre del **Asegurado** y/o **Contratante** para la contratación de la **Póliza** o **endoso** a la misma.

Suma asegurada: cantidad fijada por el **Asegurado** e indicada en la **carátula** y/o **certificado**, la cual corresponde a la responsabilidad máxima total al amparo de la presente **póliza** para cada sección.

Tempestad: perturbación violenta de la atmósfera con fuertes vientos, lluvias, truenos y relámpagos. Perturbación de las aguas del mar por los fuertes vientos.

Tercero: toda persona ajena a los vínculos laborales, de afinidad y consanguinidad con el **Asegurado** a que hace referencia esta póliza.

Terremoto: sacudida brusca del suelo, que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

Terrorismo: entendido como:

- a) Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado;
- b) Pérdidas o daños materiales resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

Tornado: fenómeno de escala local que se produce durante tormentas de gran intensidad. Se caracteriza por un movimiento circular en forma de embudo que desciende de la base de una nube cumuliforme, alcanzando un diámetro de algunos cientos de metros en la superficie. Su duración es muy variable, entre algunos segundos y algunas horas.

Trabajador doméstico: persona que presta los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al edificio, inmueble u hogar del **Asegurado**.

UMA: Unidad de Medida y Actualización **Diaria**. Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

UMAM: UMA Mensual.

UNE: Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones.

Valor de reposición: aquel en que la **suma asegurada** corresponde a la cantidad que se requeriría para la construcción, instalación o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin deducir depreciación física por uso e incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiere. En el caso de cristales, se incluyen los gastos de remoción. **En el caso de edificios, está excluido el valor de la cimentación.**

Valor real: valor de reposición menos la depreciación correspondiente.

Valores Declarados Totales al 100%: aquellos fijados por el **Asegurado** al momento de la contratación de esta **Póliza** y que deberán representar el **valor de reposición** de todos los bienes cubiertos por esta **póliza**.

Vientos tempestuosos: vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

Vigencia: Período consignado en la **carátula**, **certificado** y/o **endoso** de esta **póliza** durante el cual el seguro tiene validez, incluyendo toda prórroga de la misma aceptada por escrito por parte de la **Compañía**.

Zona inundada o afectada: aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua, originada por lluvias extraordinarias.

SECCIÓN I DAÑOS MATERIALES EDIFICIO

Siempre que se indique como amparado en la carátula y/o especificaciones, este seguro cubre los daños materiales al edificio, sin exceder la suma asegurada establecida por el Asegurado.

BIENES CUBIERTOS

Dentro de esta sección quedará cubierta la construcción material de la vivienda asegurada, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo, como son mejoras y adaptaciones hechas al bien asegurado.

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes cubiertos quedarán amparados, contra cualquier riesgo súbito, accidental e imprevisto, con excepción de los que se encuentren expresamente excluidos y/o que puedan ser cubiertos por convenio expreso o como sección adicional.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de Exclusiones Generales de esta póliza, la cobertura de daños al inmueble en ningún caso ampara los siguientes bienes y riesgos:

1. **Suelos y subsuelos.**
2. **Cimientos, muros de contención e instalaciones fijas debajo del nivel del suelo.**
3. **Edificios en construcción.**
4. **Murales y frescos.**
5. **Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.**
6. **Gasoductos, oleoductos, cuarteles de guerra, pozos, puentes, túneles, muelles, bienes en alta mar o fuera de la orilla del mar o ríos, equipos o instalaciones flotantes, aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**
7. **Daños causados por asentamientos normales del terreno, hundimiento, derrumbe, colapso o agrietamiento de edificios en construcción, contratación o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal piedra o daño resulte a consecuencia de alguno de los riesgos amparados en esta póliza.**
8. **Error o deficiencia de los diseños, procesos, manufactura, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicios.**
9. **Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos.**
10. **Rotura de tuberías por efecto de congelamiento.**
11. **Omisión y desajuste en el cierre de grifos, llaves de paso, ventanas y puertas.**

12. **Daños materiales ocasionados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento, inexistencia o drenaje, o fallas en los sistemas de drenaje o afluentes de o para predios del asegurado.**
13. **Desposesión temporal o permanente como resultado de decomiso.**
14. **Cualquier tipo de daño consecencial.**
15. **Daños causados por talas o podas de árboles, o cortes de sus ramas efectuadas por el asegurado.**
16. **Cualquier tipo de multa, gasto o sanción.**
17. **Daños paulatinos entendiéndose por los que se presenten lentamente como: contaminación, hundimiento seco o húmedo, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de pesa, mermas, rajadura, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, herrumbes, deformación, distorsión y filtraciones.**
18. **Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustibles o energía, falta, falla o alteración de suministro o interrupción de alimentación de la fuerza motriz, materias primas.**

SECCIÓN II DAÑOS MATERIALES CONTENIDOS

Siempre que se indique como amparado en la carátula y/o especificaciones, este seguro cubre los daños materiales a los contenidos, sin exceder la suma asegurada establecida por el Asegurado.

BIENES CUBIERTOS

Esta sección ampara los contenidos mientras se encuentren dentro del inmueble destinado a la habitación cuyo domicilio conste en la póliza como ubicación del riesgo y sean propiedad del asegurado, sus familiares o personas que con él habiten o que se encuentren bajo su custodia.

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes cubiertos quedarán amparados, contra cualquier riesgo súbito, accidental e imprevisto, con excepción de los que se encuentren expresamente excluidos y/o que puedan ser cubiertos por convenio expreso o como sección adicional.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de Exclusiones Generales de esta póliza, la cobertura de daños al inmueble en ningún caso ampara los siguientes bienes y riesgos:

1. **Jardines interiores.**
2. **Vehículos autorizados a circular en vías públicas, embarcaciones, aeronaves, vehículos acuáticos.**
3. **Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua; así como equipo o maquinaria para construcción o perforación o que se utilice bajo tierra.**

4. **Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables, títulos de propiedad, joyería, metales y piedras preciosas, lingotes de oro y/o plata, colecciones, antigüedades y otros objetos de difícil o imposible reposición, obras de arte sin avalúo y/o con valor superior a trescientos (300) UMA.**
5. **Información contenida en dispositivos de memoria portátil o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.**
6. **Daños causados por asentamientos normales del terreno.**
7. **Cualquier tipo de multa, gasto, costo o sanción.**
8. **Daños paulatinos, entendiéndose por éstos los que se representan lentamente como: contaminación, pudrimiento seco o húmedo, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, y desgaste por uso, herrumbes, deformación, distorsión, infiltraciones.**
9. **Error o deficiencia en los diseños, procesos, manufactura, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio.**
10. **Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos.**
11. **Rotura de tuberías por defecto de congelamiento.**
12. **Daños materiales ocasionados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento, inexistencia o drenaje, o fallas en los sistemas de drenaje, desagüe o afluentes de o para los predios del asegurado.**
13. **Daños o pérdidas que por su propia explosión o implosión sufran calderas, tanques, aparatos de cualquier otro equipo o instalación que normalmente estén sujetos a una presión barométrica.**
14. **Daños a máquinas, aparatos, accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobre voltajes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).**
15. **Daños a bienes que se encuentren a la intemperie o en edificios o en locales carentes de techos, muros, puertas o ventanas causados por huracán, vientos tempestuosos, agua o nieve.**

16. **Mojaduras o filtraciones de agua por lluvia, granizo o nieve al interior del edificio o de sus contenidos, debido a deficiencias en la construcción, diseño o mantenimiento de los techos.**
17. **Robo con y sin violencia, Fraude o abuso de confianza (independientemente de que el autor sea o no empleado del Asegurado), y/o faltantes de inventario.**
18. **Omisión y desajuste en el cierre de grifos, llaves de paso, ventanas y puertas.**
19. **Daños a máquinas o aparatos que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobre voltajes en el sistema cualquiera que sea la causa.**

CONDICIONES APLICABLES PARA LAS SECCIONES I Y II

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO

Los bienes que a continuación se indican están excluidos y podrán quedar amparados por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía. Para ello, el Contratante y/o Asegurado deberán establecer sumas aseguradas por separado, como sublímite. Con sujeción a los términos de esta póliza y la obligación al pago de prima, quedarán incluidos, siempre y cuando se indique como “Amparado” en la carátula y/o certificado o endoso.

- a) **Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
- b) **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
- c) **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**
 1. **Albercas.**
 2. **Anuncios y rótulos.**
 3. **Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.**

4. Elementos decorativos de áreas exteriores.
5. Instalaciones y/o canchas deportivas.
6. Luminarias.
7. Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
8. Palapas y pérgolas.
9. Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
10. Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
11. Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
12. Paneles solares.

d) Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos, considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso y a especificarse como amparado en la carátula y/o especificaciones, sin exceder la suma asegurada establecida, este seguro cubrirá los siguientes riesgos:

1. TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Pérdidas y/o daños materiales a los bienes mencionados en la carátula y/o certificado, o parte de ellos, a causa de terremoto y/o erupción volcánica.

Para esta cobertura, en toda pérdida y/o daño indemnizable, aplica el deducible y el coaseguro establecidos en la carátula y/o certificado.

2. RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Pérdidas y/o daños materiales a los bienes mencionados en la carátula y/o certificado, o parte de ellos, a causa de Riesgos hidrometeorológicos, inundación, inundación por lluvia, enfango, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o rocas.

Para esta cobertura, en toda pérdida y/o daño indemnizable, aplica el deducible y el coaseguro establecidos en la carátula y/o certificado.

SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Siempre y cuando haya ocurrido una pérdida o daño material indemnizable bajo las "SECCIONES I Y II DAÑOS MATERIALES", este seguro cubrirá aquellas pérdidas y/o gastos consecuenciales indicados como amparados en la carátula y/o especificaciones:

1. GASTOS PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS

GASTOS CUBIERTOS

Gastos que sea necesario erogar por concepto de remoción de escombros o limpieza de los bienes dañados, tras haber ocurrido un siniestro amparado bajo la presente **póliza** en las “SECCIONES I Y II DAÑOS MATERIALES”. La remoción de escombros podrá realizarse hasta el momento en que la Compañía tenga acreditada la evidencia de los daños cubiertos causados por el riesgo que los originó y así lo indique al Asegurado. Es obligación del Asegurado seguir las instrucciones que la Compañía indique.

GASTOS EXCLUIDOS

- a) **Cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados o cuando afecte a bienes no asegurados.**
- b) **Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en los riesgos cubiertos de las secciones I y II.**

2. GASTOS EXTRAORDINARIOS

GASTOS CUBIERTOS

La renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, en caso de que el **Asegurado** deba deshabitar el **edificio, inmueble u hogar** a causa de haber ocurrido un siniestro indemnizable por alguno de los riesgos amparados por la **póliza** en las “SECCIONES I Y II DAÑOS MATERIALES”. La cobertura incluye los gastos necesarios de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa, almacenaje del mismo y las cuotas de mantenimiento que el **Asegurado** erogue cuando se trate de una casa o departamento en **condominio**, que permita al **Asegurado** continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro.

En caso de que el **Asegurado** sea arrendatario, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huésped u hotel corresponderá a la diferencia entre la nueva renta incluyendo el depósito y la que pagaba al momento de ocurrir el siniestro.

El pago de los gastos por esta cobertura cesará cuando el **Asegurado** se reinstale definitivamente en su domicilio o hasta un periodo máximo de 4 meses a partir de la fecha en que ocurrió el siniestro, sin que dicho periodo quede limitado por la fecha de terminación de la **vigencia de la póliza**.

GASTOS EXCLUIDOS

- a) **Cuando los gastos extraordinarios a que se refiere la presente cobertura resulten como consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados o cuando afecte a bienes no asegurados.**
- b) **Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en los riesgos cubiertos para las secciones I y II.**

3. PÉRDIDA DE RENTAS

GASTOS CUBIERTOS

Cuando el **inmueble** al amparo de esta **póliza** esté bajo contrato de arrendamiento (debidamente manifestado ante las autoridades correspondientes) y el arrendatario se vea en la necesidad de deshabitar el **inmueble** causa de haber ocurrido un siniestro indemnizable bajo las “SECCIONES I Y II DAÑOS MATERIALES”, se cubrirá el monto por concepto de rentas que el **Asegurado** deje de percibir por un periodo máximo de 4 meses a partir de la fecha

en que ocurrió el siniestro, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la **vigencia** de la **póliza**, pero sin exceder la **suma asegurada** para esta cobertura, indicada en la **carátula** y/o **certificado**.

La **suma asegurada** debe corresponder al importe que el **Asegurado** deba recibir durante cuatro meses, los cuales deben estar mencionados en el contrato vigente entre el **Asegurado** y el arrendatario en la fecha del siniestro.

En caso de ser procedente, se indemnizará mensualmente al **Asegurado** la cantidad equivalente al pago de renta establecido en el contrato de arrendamiento, hasta un límite de 4 meses.

GASTOS EXCLUIDOS

- a) **Este seguro NO cubre pérdidas o gastos por cancelación de contratos de arrendamiento.**
- b) **Para efectos de esta cobertura, la cantidad que el Asegurado perciba por alquiler del inmueble amparado por esta póliza no incluye salarios del conserje o administrador; comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio; impuestos cancelados; costos de calefacción, agua y energía eléctrica.**

SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

Siempre que se indique como amparado en la carátula y/o especificaciones, este seguro cubre la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, sin exceder la suma asegurada establecida por el Asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

Esta cobertura ampara los **daños**, así como los **perjuicios** y **daño moral consecucional** (siempre y cuando éstos sean a consecuencia de un daño físico), que el **Asegurado** cause a **terceros**, en materia de responsabilidad civil, y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable y vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos, que cause la muerte o el menoscabo de la salud de dichos **terceros** o el **deterioro** o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Se encuentra amparada la responsabilidad civil en que incurra el **Asegurado** por daños a **terceros**, derivada de las actividades privadas y familiares en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como propietario del **edificio, inmueble u hogar**, incluyendo sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- b) Como **condómino** de departamento o casa habitación. Está asegurada, además, la responsabilidad civil del **Asegurado** por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su domicilio. No obstante, de la reclamación indemnizable se descontará un porcentaje equivalente a la cuota del **Asegurado** como propietario de dichas áreas comunes.
- c) Como arrendatario del **edificio, inmueble u hogar**.

En cualquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades del **Asegurado**:

- a) Por daños causados a terceros, personalmente o por sus dependientes económicos.
- b) Por daños ocasionados a **terceros**, a consecuencia de incendio o explosión en el **edificio, inmueble u hogar**.
- c) Por daños ocasionados a **terceros** a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.

- e) Por el uso de bicicletas, patines y vehículos no motorizados.
- f) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- g) Durante viajes de estudio o de vacaciones en el territorio nacional.

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

El límite máximo de responsabilidad para la **Compañía**, así como la ocurrencia de una serie de eventos que causen daños, procedentes de la misma o igual causa será considerada como un solo siniestro el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

El pago de los **gastos y costos de defensa** está incluido dentro de la **suma asegurada** de la cobertura para responsabilidad civil.

Gastos y costos de Defensa: aquellos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación de las reclamaciones de indemnización por daños provenientes de los actos del Asegurado y/o sus dependientes económicos, que comprenderá:

- a) Gastos, costas e intereses legales que deba pagar el **Asegurado** por resolución judicial que determine la responsabilidad del Asegurado y/o sus dependientes económicos en los daños causados a un tercero.
- b) Gastos en que incurra el **Asegurado**, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- c) Primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el **Asegurado** alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

PERSONAS ASEGURADAS

Tiene la condición de **Asegurado** la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la **carátula y/o certificado** de la **póliza**, con respecto a la responsabilidad civil personal frente a **terceros** por:

- a) Actos propios, del cónyuge, concubina y/o concubinario del **Asegurado**.
- b) Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del **Asegurado** o de los hijos mayores de edad, mientras que por estudios siguieren viviendo permanentemente con el **Asegurado** y bajo la dependencia económica de él.
- c) Actos de los padres del **Asegurado** o los de su cónyuge, concubina y/o concubinario, sólo si vivieren permanentemente con el **Asegurado** y bajo la dependencia económica de él.
- d) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del **Asegurado**.
- e) Actos de los **trabajadores domésticos**, derivados del ejercicio de su actividad para el **Asegurado**, así como aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento del **inmueble** cubierto por esta **póliza**.

Las personas antes citadas en ningún caso podrán ser consideradas como **terceros** para los efectos de esta póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ARRENDATARIO

Siempre que se indique como amparado en la **carátula y/o especificaciones**, este seguro cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, por los daños materiales ocasionados por incendio o explosión, causados al inmueble indicado en la carátula y/o certificado, que el Asegurado haya tomado en arrendamiento para casa habitación, siempre que dichos daños le sean imputables. sin exceder la suma **asegurada** establecida por el **Asegurado** para esta cobertura.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL TRABAJADORES DOMÉSTICOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Los gastos médicos erogados por los accidentes que sufran los trabajadores domésticos, tanto dentro del edificio, inmueble u hogar como fuera de él, en el desempeño de tareas relacionadas al servicio doméstico para el Asegurado. Quedan amparados los trabajadores domésticos (máximo dos), hasta la suma **asegurada establecida** en la póliza y/o certificado

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) **Daños a Terceros en sus bienes y/o personas, cuando dichos daños sean por acto intencional, culpa o negligencia inexcusable de la víctima.**
- b) **Responsabilidad proveniente de incumplimiento de contratos o convenios o por prestaciones sustitutorias.**
- c) **Responsabilidad por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor.**
- d) **Responsabilidad por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas como profesional de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- e) **Responsabilidad por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**
- f) **Responsabilidad imputable al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas Leyes.**
- g) **Responsabilidad por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- h) **Responsabilidad sobre bienes dejados en custodia del Asegurado, sus familiares o cualquiera de las personas consideradas como Asegurado para fines de esta cobertura.**
- i) **Responsabilidad por daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.**
- j) **Cualquier multa, sanción o parte de una decisión judicial o administrativa, que exceda del monto de la reparación del daño realmente causado y que sea impuesta con la finalidad de ser ejemplificativa.**

SECCIÓN V CRISTALES

Siempre que se indique como amparado en la **carátula** y/o **especificaciones**, este seguro cubre la rotura accidental de cristales, sin exceder la **suma asegurada** establecida por el **Asegurado**.

BIENES CUBIERTOS

Los **cristales** indicados en la **carátula** y/o **certificado**, conforme al apartado de “DEFINICIONES”, así como en el inciso e) de “**contenidos**”, incluyendo la instalación y remoción de los mismos, así como las reparaciones, alteraciones, mejoras o pintura del **hogar** o del **crystal** asegurado, ya sea que esté removido o debidamente colocado.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Rotura accidental, súbita e imprevista.
- b) Actos vandálicos, mientras los cristales se encuentren debidamente instalados.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

Este seguro **NO** cubre los siguientes riesgos y bienes:

- a) **Daños a cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 milímetros.**
- b) **Errores de fabricación, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.**
- c) **Raspaduras, ralladuras, arañazos, desconchados u otros defectos superficiales.**
- d) **Daños por uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.**
- e) **Rotura de cristales que formen parte de lámparas, cristalerías, vajillas y similares, ni objetos decorativos, cuadros, figuras de cristal, cristales de óptica o de aparatos de imagen y sonido.**

SECCIÓN VI EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELECTRODOMÉSTICO

Siempre que se indique como amparado en la **carátula** y/o **especificaciones**, este seguro cubre la descompostura de equipo electrónico y/o electrodoméstico, sin exceder el **sub-límite** y/o la **suma asegurada** establecida por el **Asegurado**.

BIENES CUBIERTOS

Aquellos descritos en la **carátula** y/o **especificaciones**, conforme al inciso d) de la definición de **contenidos** en el apartado de “DEFINICIONES”.

RIESGOS CUBIERTOS

Los siguientes riesgos estarán cubiertos bajo esta **póliza** siempre y cuando ocurran de manera **accidental**:

- a) Errores de manejo, descuido, negligencia o impericia.
- b) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensión causada por rayo y electricidad atmosférica.
- c) Rotura por fuerza centrífuga.

- d) Descompostura por la introducción de cuerpos extraños a los **bienes asegurados**.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN VI EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELECTRODOMÉSTICO

Este seguro **NO** cubre pérdida o daño a:

- a) **Defectos existentes al iniciarse el seguro.**
- b) **Deficiencias de rendimiento, capacidad o calidad.**
- c) **Software e información que tenga instalado el equipo.**
- d) **Los equipos electrónicos asegurados, derivado del desgaste por uso.**
- e) **Los equipos electrónicos asegurados, por error de diseño o fabricación.**

SECCIÓN VII ROBO DE CONTENIDOS

Siempre que se indique como amparado en la **carátula y/o especificaciones**, este seguro cubre el **robo con violencia y/o asalto** en el **inmueble**, sin exceder la **suma asegurada** establecida por el **Asegurado**.

BIENES CUBIERTOS

Aquellos **contenidos**, propiedad del **Asegurado**, familia, **trabajador doméstico** o huésped que no pague manutención o alojamiento, incluyendo los bienes de **terceros** bajo su custodia y por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando dichos bienes sean de uso doméstico o familiar.

Aplican los siguientes **sub-límites** por tipo de bien:

- a) Bienes muebles, enseres, ropa y otros objetos o bienes de uso doméstico o familiar.
- b) Joyas y objetos raros o de arte de imposible o difícil reposición, como lo son: cuadros, esculturas, gobelinos, antigüedades, artículos de plata, colecciones de cualquier tipo y pieles, cuyo valor por artículo o juego sea hasta 5 (cinco) UMAM.
- c) Dinero en efectivo (moneda o billetes), cuyo valor por artículo o juego sea hasta 5 (cinco) UMAM.
- d) Equipo electrónico y electrodoméstico, tales como pero no limitado a: computadoras, impresoras, televisores, antenas, videocaseteras, cámaras de video, equipos de sonido y juegos de video; refrigeradores, congeladores, planchadoras, lavadora y secadoras de ropa, lavadoras para vajillas; equipos para aire acondicionado y calefacción; hornos de gas, eléctricos y electrónicos; equipos profesionales o especializados de fotografía, filmación, sonido o para el desarrollo de alguna profesión, cuyo valor por artículo o juego sea hasta 5 (cinco) UMAM.
- e) Esta sección se extiende a cubrir las prendas o juegos de vestir que se encuentren en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación, dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo valor por artículo o juego sea hasta 1 (una) UMAM.

RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a los términos de esta póliza, la obligación al pago de prima, siempre y cuando se indique como amparado en la **carátula y/o especificaciones**, sin exceder el sub-límite y/o la **suma asegurada** establecida por el **Asegurado**, este seguro cubre la pérdida o daño a causa de:

- a) **Robo con violencia** en el **edificio, inmueble u hogar**.

- b) **Asalto** en el edificio, inmueble u hogar.
- c) Daños materiales al edificio, inmueble u hogar o a sus contenidos con motivo del robo con violencia o asalto, o de su tentativa.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO

Los bienes que a continuación se indican, podrán quedar amparados por convenio expreso. El Asegurado deberá proporcionar una relación con la descripción de los bienes y su valor. Quedarán incluidos, siempre y cuando se indique como amparado en la carátula y/o certificado o endoso.

- a) Joyas; pieles; obras de arte; artículos de difícil reposición; dinero en efectivo (moneda o billetes), con un valor por artículo y/o juego superior al equivalente a 5 (cinco) UMAM.
- b) Artículos artísticos, deportivos o electrónicos superior al equivalente a 5 (cinco) UMAM.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

Este seguro NO cubre pérdida o daño a:

- a) Lingotes de oro y plata, pedrería que no esté montada, documentos negociables o no, timbres postales no coleccionables o fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad o de comercio.
- b) Bienes a causa de huelguistas o personas que formen parte de disturbios de carácter obrero, en paros, alborotos populares, motines o actos de personas mal intencionadas.
- c) Bienes que se encuentren en áreas comunes o a la intemperie.
- d) Bienes por extravío, abuso de confianza o por robo sin violencia.
- e) Bienes en edificio, inmueble u hogar deshabitado.
- f) Dinero en efectivo en poder de administradores o trabajadores del condominio.
- g) Bienes propiedad de administradores o trabajadores del condominio.

SECCIÓN VIII OBJETOS PERSONALES

Siempre que se indique como amparado en la carátula y/o especificaciones, este seguro cubre la pérdida y/o daño ocurrido a los objetos personales, sin exceder la suma asegurada establecida por el Asegurado.

BIENES CUBIERTOS

Artículos portátiles de uso personal que se encuentren temporalmente fuera del inmueble, tales como: ropa y accesorios, bolsas, carteras, relojes, binoculares, anteojos, plumas estilográficas, lapiceros, joyas, artículos y aparatos electrónicos, artículos y aparatos fotográficos o de video, artículos y aparatos deportivos, artículos y aparatos ortopédicos y prótesis.

El límite máximo de responsabilidad será hasta la **suma asegurada** establecida en la **carátula y/o especificaciones** de la **póliza**.

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes antes descritos estarán cubiertos por robo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) **Asalto al Asegurado**, su cónyuge, sus padres y/o sus hijos e hijas solteros menores de 25 años, siempre y cuando vivan permanentemente con él.
- b) Accidente o enfermedad repentina, que produzcan la pérdida del conocimiento, lesiones corporales y/o el fallecimiento del **Asegurado**.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

Este seguro **NO** cubre:

- a) **Dinero en efectivo, cheques u otros valores negociables.**
- b) **Robo sin violencia, olvido o extravío.**

SECCIÓN IX GASTOS MÉDICOS POR ASALTO

Siempre que se indique como amparado en la **carátula y/o especificaciones**, sin exceder la **suma asegurada** establecida por el **Asegurado**, este seguro cubre:

BIENES CUBIERTOS

Los gastos en que incurra el **Asegurado** a consecuencia de **asalto al Asegurado** (o a sus dependientes económicos, que habiten permanentemente con él o a sus **trabajadores domésticos**) ocurrido en el **inmueble** y sin exceder la **suma asegurada** contratada para esta cobertura.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

Este seguro **NO** cubre:

Lesiones que el Asegurado y/o sus dependientes económicos sufran por acontecimientos distintos a asalto en el domicilio asegurado, así como los padecimientos y enfermedades preexistentes y sus consecuencias.

SECCIÓN X GASTOS FUNERARIOS

Siempre que se indique como amparado en la **carátula y/o especificaciones**, sin exceder la **suma asegurada** establecida por el **Asegurado**, este seguro cubre:

GASTOS CUBIERTOS

Los **gastos funerarios** a consecuencia del fallecimiento, durante la **vigencia** de la **póliza**, de alguna de las personas indicadas como **Asegurado** en la **carátula y/o certificado** de la **póliza** para esta sección.

Los **gastos funerarios** comprenden:

- a) Gestión de trámites administrativos.
- b) Traslado a la funeraria dentro de la localidad, Municipio o zona conurbana donde se encuentre el cuerpo.
- c) Preparación estética del cuerpo.

- d) Ataúd estándar metálico.
- e) Uso de implementos y en su caso uso de la sala de velación de la funeraria.
- f) Cremación del cuerpo y urna.
- g) Traslado del cuerpo para su inhumación o cremación dentro de la localidad, Municipio o zona conurbana.

La indemnización se hará al deudo que entregue los documentos señalados en la cláusula de “RECLAMACIÓN POR COBERTURA DE LA SECCIÓN IX GASTOS FUNERARIOS”.

Los **gastos funerarios** están limitados al número de eventos por **vigencia** indicados en la **carátula** y/o **certificado** de la **póliza**.

PERSONAS ASEGURADAS

Tienen condición de **Asegurado** las personas que se indiquen en la **carátula** y/o **certificado** de la **póliza**, para esta sección. A elección del **Contratante** y/o **Asegurado**, se podrá cubrir a:

- a) El **Asegurado** titular únicamente.
- b) El **Asegurado** titular y sus dependientes económicos que vivan permanentemente con él. Dentro del marco de estas condiciones, se amplía a cubrir a:
 - i. El cónyuge, concubina y/o concubinario del **Asegurado**.
 - ii. Los hijos mientras que por estudios continúen viviendo permanentemente con el **Asegurado** y bajo la dependencia económica de él.
 - iii. Los ascendientes del **Asegurado** y/o cónyuge siempre y cuando vivan permanentemente con el **Asegurado** y bajo la dependencia económica de él.

EDAD

El límite máximo de edad de los asegurados es de 70 años.

ALTA

Al celebrarse el contrato de seguro podrán ingresar los dependientes económicos del **Asegurado** titular.

Los dependientes económicos que ingresen a la cobertura posterior a la celebración del contrato dentro de los treinta días siguientes a su ingreso, quedarán asegurados sin requisitos de asegurabilidad, siempre que su edad se encuentre dentro de los límites establecidos en la política de aceptación de la **Compañía**.

El servicio entrará en vigor después de tres meses contados a partir de la fecha en que ingresen los dependientes económicos del Asegurado titular a la póliza.

BAJAS

Los dependientes económicos que dejen de cumplir con los requisitos de aceptación para esta cobertura dejarán de estar aseguradas a partir de ese momento.

SUICIDIO

La **Compañía** indemnizará los **gastos funerarios** a consecuencia del fallecimiento de la persona cubierta por esta sección, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico, aún en el caso de muerte por suicidio, siempre y cuando haya ocurrido dentro de la **vigencia de la póliza**.

EXCLUSIONES

Este seguro NO cubre:

- a) Gastos médicos u hospitalarios.
- b) Servicios y gastos administrativos por fallecimientos en los que intervenga el Ministerio Público o alguna otra autoridad.
- c) Transporte para deudos y/o acompañantes.

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

BIENES EXCLUIDOS

En ningún caso se cubrirán las pérdidas o daños ocasionados a:

- a) Embarcaciones, aeronaves y/o vehículos terrestres de motor que requieren de placa, matrícula o registro para su empleo en lugares públicos.
- b) Bienes contenidos en inmuebles o estructuras que estén desocupados o contenidos en edificios construidos total o parcialmente sobre o bajo agua o en el aire.
- c) Lingotes de metales preciosos y pedrerías no montadas; títulos de crédito, cheques, letras, pagarés o documentos negociables de cualquier clase; timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio; manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- d) Información y datos.
- e) Bienes que se encuentren y/o construyan y/o se monten en el agua, sobre o bajo el agua.
- f) Terrenos, agua, pozos, presas, canales y sembradíos.
- g) Frescos o murales que estén pintados o formen parte del inmueble.
- h) Instalaciones o edificios que no estén terminados o de construcción no maciza.
- i) Inmuebles construidos total o parcialmente sobre o bajo agua.
- j) Gastos de mantenimiento.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza NO cubre pérdidas, daños o gastos por:

- a) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- b) **Defectos estéticos, tales como: raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
- c) **Daños a equipos o aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.**
- d) **Daños a piezas de hule o plástico, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como a toda clase de vidrios no fijos y peltre.**
- e) **Daños a combustibles, lubricantes y a otros medios de operación.**
- f) **Dolo o culpa grave del Asegurado o de sus dependientes económicos, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sea atribuible a dichas personas.**
- g) **Actividades y operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, legalmente reconocidos con motivo de sus funciones y disturbios políticos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas. En caso de aparecer como contratada en la carátula de la póliza y/o endoso la cobertura de Huelgas y Alborotos Populares se encontrará cubierto conmoción civil, motín y actos de personas mal intencionadas.**
- h) **Reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- i) **Sabotaje.**
- j) **Desgaste normal por uso, deterioro paulatino, corrosión, herrumbre o incrustaciones, raspaduras de superficies y defectos de estética (a menos que tales raspaduras y defectos de estética sean a consecuencia de daños cubiertos por esta Póliza), oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales en el lugar de la obra, que sufran los bienes asegurados.**
- k) **Robo sin violencia, hurto y desaparición misteriosa. A menos que la desaparición misteriosa sea a causa de incendio, rayo y explosión.**
- l) **Saqueos que se realicen durante o después de algún evento cubierto o no por la presente Póliza.**
- m) **Terrorismo y/o cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.**

- n) **Caso fortuito y fuerza mayor.**
- o) **Asbesto o plomo.**
- p) **Moho, hongos, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, o cualquier sustancia cuya presencia represente una amenaza actual o potencial al riesgo asegurado y/o a la salud humana. Esta exclusión aplica no obstante de que existan:**
 - **Pérdidas o daños físicos a la propiedad asegurada.**
 - **Pérdida de uso, ocupación o funcionalidad.**
 - **Acciones requeridas, tales como reparar, reemplazar, remover, limpiar, disminuir, eliminar, reubicar o pasos a seguir para dirigir o encaminar el caso de forma médica o legal.**

SERVICIOS DE ASISTENCIA

Los Servicios de Asistencia descritos en este apartado son garantizados al **Asegurado** en esta póliza por parte de la **Compañía**, y serán proporcionados directamente por la empresa de Asistencia contratada (Proveedor), con recursos e instalaciones propias, contando con las pólizas de seguro de reembolso o de exceso de pérdida, que, en su caso, correspondan para respaldar la suficiencia de los recursos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Ante cualquier inconformidad o deficiencia en la prestación de los Servicios de Asistencia, el **Asegurado** en esta **póliza** podrá acudir ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

En caso de que el Proveedor no preste el o los servicios aquí estipulados, el **Asegurado** podrá realizar la contratación del prestador de servicios requerido, a fin de limitar y/o evitar y/o controlar el alcance de los daños que se pudieran causar. En cuyo caso, el **Asegurado** podrá solicitar el reembolso de los gastos efectuados hasta por el límite y eventos antes mencionados a la **Compañía**, mediante la presentación de los comprobantes correspondientes. Los siguientes servicios de asistencia se ofrecen, dentro de la **vigencia** y por hechos que ocurran en el **edificio, inmueble u hogar** amparado por la **póliza**, para la atención del **Asegurado** y sus dependientes económicos, que habiten permanentemente con él:

ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA

El proveedor ofrecerá orientación médica telefónica, las 24 horas, los 36 días del año, al respecto de la salud del (titular), relativa a los siguientes temas:

- Reacciones adversas a algún medicamento.
- Información sobre efectos secundarios y contraindicaciones de medicamentos.
- Recomendaciones higiénico-dietéticas.
- Efectos y evolución de distintos tratamientos.
- A criterio del equipo médico, recomendación de acudir a consulta médica.
- Información sobre enfermedades.
- Información sobre pruebas diagnósticas.
- Orientación sobre especialidades médicas.

Esta asistencia, de ninguna manera podrá considerarse con fines de prescripción y/o diagnóstico de ningún tipo de padecimiento.

ASISTENCIA LEGAL TELEFÓNICA

El proveedor prestará en favor del titular, orientación legal, vía telefónica, a través de especialista en el ámbito penal civil, mercantil y familiar, en un horario de lunes a viernes, de las 09:00 a las 1 :00 horas.

Esta asistencia, incluye:

- Referencia con abogados penalistas: Acceso a abogados penalistas a nivel nacional.
- Referencias con otras instancias legales a causa de una emergencia vial: Para exponer su situación de interés.
- Asesoría en caso de emergencia vial: Contactar al titular con las autoridades competentes y con especialistas, sobre este tipo de emergencias.
- Asesoría en caso de robo: Contactar al titular con las autoridades competentes para reportar el robo.
- Asesoría para realizar trámites para obtener los permisos correspondientes y levantar el acta de defunción ante el C. Juez del Registro Civil (siempre y cuando, éste se encuentre en la misma localidad y el titular, entregue el certificado médico correspondiente).

ENVÍO DE AMBULANCIA

El proveedor gestionará el envío de una ambulancia, vía terrestre, para el traslado del titular al centro hospitalario más cercano, ya sea por emergencia médica, accidente, enfermedad grave, y/o traslado programado.

Esta asistencia podrá ser solicitada las 24 horas al día, los 36 días del año, y su envío estará sujeto a:

- i) La valoración previa, realizada por la cabina médica del proveedor, quien determinará la necesidad del envío del médico, dentro de República Mexicana; y
- ii) los límites serán de hasta 2 (dos) eventos al año por 2,000.00 (dos mil pesos m.n.) cada uno.

Exclusiones

La asistencia no será prestada tratándose de lesiones o padecimientos que no ameriten traslado en ambulancia, como lo pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, gripas, catarros, fracturas de dedos, dolores agudos de cabeza, entre otros.

EMERGENCIAS EN EL HOGAR

El programa de Asistencia Emergencias en el Hogar se prestará en forma inmediata cuando con motivo de una descompostura o avería en el inmueble protegido, estén en grave peligro los bienes contenidos o las personas que se encuentren en su interior.

El Beneficiario podrá solicitar los servicios de emergencia durante las 24 horas de los 36 días del año y tendrá derecho a un máximo de 2 (dos) eventos por año calendario, (cada reparación contará como 1 (un) evento) y por especialidad, en cada uno de los servicios que más adelante se describen.

Los servicios serán sin costo para el Beneficiario hasta un máximo de 00.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) por evento. Esta cantidad cubre los gastos de desplazamiento del operario, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para la reparación, serán por cuenta del proveedor hasta por el límite establecido. Cualquier suma que exceda del límite, correrá por cuenta del titular, el cual, previo presupuesto o cotización del operario, firmada por ambos, pagará en ese momento al operario. De no aceptarse el presupuesto o cotización no se realizará el servicio.

Los siguientes servicios de emergencia amparados bajo esta cobertura son:

1. Cerrajería

El proveedor gestionará el envío de personal autorizado y capacitado para reparación, apertura de chapas y cerraduras dañadas por descompostura, accidente o intento de robo de las puertas exteriores que den acceso al inmueble de uso habitacional y que puedan atentar, en caso de no reparar y/o sustituir, contra la seguridad y pongan en peligro el hogar y/o al titular. En caso de robo, hurto o extravío de llaves, rotura de llaves dentro del cilindro, rotura de chapa, daño en cerraduras, accidente o daño por intento de robo en puertas exteriores que den acceso al inmueble de uso habitacional y que puedan atentar, en caso de no reparar, contra la seguridad y pongan en peligro el hogar y/o al titular, el proveedor gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un profesional u operario que realizará la reparación que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.

Exclusiones

- **Las cerraduras eléctricas o con sistemas electrónicos o sistemas de seguridad de la vivienda, sensores y tarjetas de acceso codificadas.**
- **Están excluidas de este servicio las cerraduras de puertas internas, cajones, caja fuerte y guarda-ropa de la casa-habitación.**
- **Daños a elementos de puertas, marcos, herrajes, cristales, piso, elementos de decoración derivados de robo o accidente.**
- **Puertas de áreas comunes.**
- **No se cubren los duplicados de llaves.**
- **No se cubre por mal uso del titular.**
- **Los daños causados por incendio, explosión, inundaciones, terremotos, maremotos, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, rayos, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.**

2. Electricidad

El proveedor gestionará el envío de personal autorizado y capacitado para reparaciones de urgencia que se requiera para subsanar una avería eléctrica.

En caso de falta de energía eléctrica total o parcial en la vivienda registrada del titular, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, el proveedor gestionará, con la mayor prontitud posible, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

Exclusiones

- **La reparación de elementos propios de la iluminación como lámparas, lámparas fluorescentes, interruptores, tomas, bombas eléctricas, focos, balastras, bombillas o tubos fluorescentes y, enchufes y cualquier otro accesorio.**
- **La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, los aparatos que funcionen por suministro eléctrico.**
- **Cualquier percance intencional, así como la participación en actos criminales, incluyendo daños en centros de carga causados por descargas eléctricas.**

- Los daños causados por incendio, explosión, inundaciones, terremotos, maremotos, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, rayos, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.
- Albañilería, resanes y ranuraciones.
- Cualquier condición causada por agentes externos.
- Los servicios se garantizan por 30 días naturales contados a partir de la fecha de su terminación.

3. Plomería

El proveedor gestionará el envío de un operario especialista autorizado y capacitado para reparaciones de emergencia que se requiera para subsanar una avería de plomería.

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda del titular, el proveedor gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un profesional u operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones así lo permita.

Exclusiones

- Los daños, filtraciones o goteras causados por falta de mantenimiento, por fenómenos meteorológicos, por la humedad ambiental o la transmitida por el terreno o la cimentación, o por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.
- La reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.
- Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado
- La sustitución de repuestos, caños, mezcladoras y en general cualquier accesorio que no sea directa y solamente necesario para efectuar el servicio objeto de prestación; y exclusivamente en los supuestos que no fuera posible la reparación.
- Los casos de corrosión o deterioro generalizado de tuberías o conducciones.
- La localización y reparación de fugas no expuestas y no localizadas.
- Congelación de tuberías, conducciones o depósitos.
- Albañilería, resanes y ranuraciones.
- Quedan excluidos de este servicio la reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a la rotura de tuberías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.
- Igualmente se excluye la reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las tuberías y de las otras instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.
- Cualquier clase de desazolve.

- **Los daños causados por incendio, explosión, inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, rayos, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.**

4. Cristalería

El proveedor gestionará el envío de un operario especialista autorizado y capacitado para la reposición y colocación de vidrios rotos de puertas y/o ventanas exteriores de la vivienda que puedan atentar, en caso de no sustituir, contra la seguridad y pongan en peligro la vivienda y/o a los integrantes de esta. En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas y/o ventanas que formen parte de alguna de las fachadas exteriores de la vivienda que puedan atentar, en caso de no reparar, contra la seguridad y pongan en peligro la vivienda y/o a los integrantes de esta, el proveedor gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que procederá a la toma de medidas y características para posterior colocación del vidrio o cristal afectado por la rotura, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.

Exclusiones

- **La reparación o sustitución de marcos de puertas o ventanas exteriores.**
- **Vidrios o cristales de puertas interiores del inmueble.**
- **Vitrales, acrílicos, blindados, películas, carteles, grabados, y/o biselados.**
- **Cualquier vidrio o cristal deteriorados.**
- **Domos.**
- **Daños pre-existentes.**
- **Mala fe del titular o inexacta información por parte de este.**

5. Albañilería

El proveedor gestionará el envío de un operario especialista autorizado quien realizará una cotización previa de los servicios señalados para la reparación, mantenimiento, sin que se trate de una situación de emergencia, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

El proveedor presentará al titular el presupuesto que elabore el operario especialista y dará sus recomendaciones para que el titular tome su decisión si hubiese un faltante con forme a la suma cubierta. Una vez que el presupuesto haya sido aceptado por el titular esté asumirá el costo adicional a la suma cubierta de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, etc.)

6. Información general en el Hogar

El proveedor ofrecerá telefónicamente información al titular de todos aquellos temas especificados en el límite de la tabla de prestaciones. Servicio ilimitado.

ASISTENCIA PARA MASCOTAS

1. Asistencia veterinaria (Un plan veterinario por vigencia)

Consulta de valoración para una mascota sana de la familia, el proveedor se hará cargo de:

- Orientación en precios de medicamentos.
- Orientación nutricional para tu mascota.
- Orientación telefónica en caso de emergencia.
- Esquema de vacunación.
- Red a nivel nacional de médicos veterinarios.

- Consulta de Valoración: para paciente sano. Un evento al año.
- Vacuna contra la rabia o desparasitación. Un evento al año.
- Acceso a descuentos en otros servicios como: Adiestramiento, alimentos secos, alimento húmedo, alimento holístico, hospitales, clínica, consultorios, estética, spa móvil, revistas y eventos, fotografía, laboratorios, paseadores y guarderías, pets friendly shops, urgencias médicas.

2. Asistencia funeral mascota (Un evento por vigencia, hasta \$5,000 mn)

El proveedor gestionará servicios funerarios en caso de fallecimiento de la mascota afiliada, especificados a continuación, hasta el límite establecido en la tabla de prestaciones:

- Rescate de la mascota dentro de la zona de cobertura.
- Unidad móvil para traslados.
- Servicio de cremación individual.
- Urna básica para cenizas.
- Certificado de cremación.
- Servicio de tanatología para el titular (en área metropolitana es de manera presencial, en el interior de la República la consulta estará sujeta a disponibilidad).
- El entierro o cremación de la mascota.

Requisito importante:

Certificado de fallecimiento firmado por médico que certificó la muerte, mismo que debe coincidir con la información que el propietario de la mascota indicó en cabina al momento de alta.

Restricciones

- **Certificado de fallecimiento firmado por el médico de la red, mismo que debe coincidir con la información que el propietario de la mascota indicó en cabina al momento del alta.**
- **Sólo aplica una mascota por plan, indicando peso, edad y raza.**
- **Sólo aplica para perros y gatos mayores a un año.**

3. Gasto de alojamiento de animales (Un evento por vigencia, hasta \$800 mn)

En caso de situación de fuerza mayor, hospitalización o incapacidad por más de 3 días del titular, el proveedor coordinará el servicio de guardería para la mascota hasta el límite establecido en la tabla de prestaciones.

El servicio se prestará en la ciudad de residencia del titular, dentro del perímetro urbano.

El servicio debe ser solicitado con un mínimo de 24 horas de anticipación, sujeto a disponibilidad de plazas del proveedor del servicio. Aplica cuando el titular viva en el mismo lugar de residencia que el animal y así lo haya declarado en la solicitud de aseguramiento.

El titular de la mascota o persona encargada deberá entregar fotocopia de las vacunas al día. La mascota no debe haber sido operada o intervenida quirúrgicamente en los 2 últimos meses.

Exclusiones para mascota

Además de las exclusiones generales a todas las garantías de estas condiciones generales no serán objeto de cobertura los hechos siguientes y sus consecuencias:

- **Aquellos animales en cuarentena.**
- **Aquellos animales usados para exponer, trabajar o para reproducción.**

- **Aquellos animales que no sea de exclusiva propiedad del titular del servicio.**
- **Aquellos animales que tengan cualquier defecto físico, enfermedad o mal conocido por el titular del servicio al momento de contratar el servicio a menos que la compañía hubiese aceptado por escrito dejar sin efecto está exclusión.**
- **Mascotas mayores de 10 (diez) años de edad.**
- **Mascotas que se encuentren fuera del territorio mexicano.**

ESPECIALISTA EN EL HOGAR (hasta dos eventos por vigencia)

El proveedor gestionará el envío de un operario especialista quien realizará una cotización previa de los servicios señalados para:

La reparación, decoración, mantenimiento, reforma, instalación de electrodomésticos o accesorios, remodelación que este requiera, para la solución rápida pero no definitiva.

El proveedor presentará al titular el presupuesto que elabore el operario especialista y dará sus recomendaciones para que éste tome su decisión de comenzar el servicio, considerando que si hubiese un faltante conforme al límite establecido en la tabla de prestaciones será cubierto por el titular. (Se incluye dentro de la asistencia mano de obra, materiales, desplazamientos o cualquier otro tipo de gasto).

El proveedor supervisará los trabajos y otorgará garantía por el valor de los servicios prestados hasta por 30 días después de realizado y entregado el trabajo.

Estos servicios pueden ser de:

- Carpintería (madera y metálica),
- Pintura,
- Herrería,
- Ebanistería,
- Albañilería,
- Alfombras,
- Parqué,
- Persianas,
- Limpiezas,
- Jardinería (instalación de accesorios),
- Colocación de accesorios de baño y cocina,
- Cambios de mecanismo de cisterna,
- Sellado de juntas deterioradas de bañera,
- Sustitución de grifos o instalación de uno nuevo donde exista toma de agua,
- Instalación o sustitución de lámpara,
- Accesorios de pared eléctricos donde existan puntos de luz,
- Montaje de muebles,
- Colocación de estanterías,
- Instalación de cortinas,
- Colocación o fijación de cuadros, espejos o figuras decorativas adosadas a paredes,
- Sustitución de enchufes o interruptores de luz por otros diferentes (sin cambios de ubicación),
- Servicio de retirada de muebles, electrodomésticos o utensilios a punto limpio,
- Desatasco de desagües de aparatos de climatización/comprobación de la presión de gas de los equipos climatización,
- Sustitución de aspersores de riego deteriorados.

Exclusiones

Los servicios no incluyen la configuración y calibración de los equipos de audio, video, electrónicos y gasodomésticos (calibración de boiler y secadoras).

El proveedor no se hace responsable por el mal funcionamiento o daños de origen del equipo o mueble instalado.

El evento solicitado es para un experto en particular, más no para acumular en un mismo evento varios requerimientos o reparaciones que amerite o requiera la presencia de más de un experto en el sitio.

EXCLUSIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

Además de las restricciones específicas para cada uno de los servicios contemplados en el presente documento, son causas de restricción general, aquellas que, de manera enunciativa más no limitativa, se indican a continuación:

- Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
- Las guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
- Los derivados de la energía nuclear radiactiva, así como las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Las consecuencias de las acciones del titular en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico y estados depresivos.
- Los que se produzcan a causa de la participación del titular en apuestas, desafíos o riñas, salvo en caso de legítima defensa o necesidad.
- Los causados directa o indirectamente por la mala fe del titular, por su participación en actos delictivos o hechos constitutivos de delito, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria.
- Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- El proveedor queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este contrato.
- Causas de fuerza mayor o casos fortuitos.
- Los que se produzcan por la participación del titular, en competencias, carreras, competiciones, exhibiciones o contiendas y/o pruebas de seguridad, velocidad, resistencia, torneos, prácticas deportivas, y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- La práctica profesional de cualquier deporte, así como, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.
- La utilización, como pasajero o tripulante, de medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros, incluidos los helicópteros.
- Las derivadas de la renuncia o retraso, por parte del titular o personas responsables por él, del traslado propuesto por el proveedor y acordado por su servicio médico.

- El proveedor queda relevada de responsabilidad de ofrecer el servicio si por cualquier circunstancia, el titular se encontrare privado de su libertad por cualquier autoridad.
- Afecciones propias del embarazo como aborto, partos prematuros o partos normales o anormales, cesárea, legrados y toda complicación del embarazo, del parto o del puerperio que no sean precisamente las consignadas en este contrato.
- Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico.
- Tratamientos médicos o quirúrgicos de anticoncepción y sus complicaciones.
- No se podrá considerar incumplimiento por parte del proveedor, el rechazo respecto de cualquier solicitud para la prestación de servicios de asistencias, cuando éstos sean en territorio diverso a la República Mexicana.
- Los servicios contratados por el titular por su cuenta, sin la previa comunicación y/o consentimiento del proveedor.
- Suicidio y secuelas por su tentativa.
- La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, por hechos punibles o acciones dolosas del titular. La muerte o lesiones que resulten de accidentes sufridos por el titular cuando se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes no prescritos médicamente. Para tales efectos se considerará que el titular se encuentra en estado de ebriedad cuando exceda el límite de gramos por litro de alcohol en la sangre o de alcohol en aire espirado (expirado) de miligramos por litro, certificado por la autoridad competente, conforme a lo permitido en las disposiciones de tránsito, vialidad, movilidad o su equivalente, y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las distintas entidades de los Estados Unidos Mexicanos.
- Cuando no se hubiera realizado el pago del producto contratado.
- Los servicios solicitados antes de la entrada en vigor del certificado.
- Los servicios contratados con posterioridad al diagnóstico de una enfermedad terminal.
- Padecimientos preexistentes.
- Cualquier lesión autoinflingida
- Envenenamiento de cualquier causa origen o naturaleza (a excepción de aquellos cuya causa u origen sea un accidente)
- Los acontecidos en algún, automóvil o cualquier otro vehículo, de carreras, pruebas o contiendas de velocidad y resistencia.
- Los acontecidos en motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor, utilizados con fines laborales o profesionales.
- Cualquier servicio causado o derivado de enfermedad del Coronavirus COVID-19 o del Coronavirus SARS-COV-2, así como de cualquier mutación o variación de ambos, así como los eventos producidos como consecuencia del temor o amenaza de estas enfermedades. Lo anterior salvo que se establezca lo contrario en la descripción de la asistencia en cuestión.
- Los acaecidos en cualquier lugar en el que se haya declarado por parte de las autoridades competentes locales, nacionales o cualquier organismo internacional competente, la existencia de una enfermedad endémica, epidémica o pandémica o figuren como no recomendados por dichas autoridades.

- **Los hechos ocurridos cuando exista concurrencia de dos o más servicios. En este supuesto el servicio se prestará de forma complementaria a los anteriores.**

Para solicitar los servicios de asistencia conforme a esta póliza, el Asegurado deberá comunicarse al 800 830 3676, realizar la solicitud las 24 horas del día, los 365 días del año.

CONDICIONES ESPECIALES

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Siempre que se mencione como amparada en la carátula y/o especificaciones de póliza, esta cláusula obliga a la Compañía a renovarla automáticamente en los términos y condiciones vigentes, por periodos sucesivos de duración de un año calendario, salvo que alguna de las partes se oponga a la renovación mediante notificación por escrito a la otra en los términos de las condiciones generales.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1. INSPECCIONES

La **Compañía** tendrá derecho a inspeccionar los **bienes asegurados**, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El **Asegurado** se obligará a proporcionar a la **Compañía** todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo. Este derecho no constituirá una obligación para la **Compañía** de efectuar inspecciones, a solicitud del **Asegurado** ni de sus representantes.

CLÁUSULA 2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

2.1. AVISO

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo al 800 830 3676 y presentar su reclamación por escrito a la Compañía, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días según lo establecido en el Artículo 66 de la LSCS, salvo caso fortuito y/o de fuerza mayor, debiendo reportar el siniestro tan pronto desaparezca el impedimento, tal como indica el Artículo 76 de la LSCS. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

2.2. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta **Póliza**, el **Asegurado** tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la **demora**, pedirá instrucciones a la **Compañía** y se atendrá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del **Asegurado**, en los términos del Artículo 115 de la **LSCS**.

Los gastos hechos por el **Asegurado**, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **Compañía** y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el daño a los **bienes asegurados** fuere causado por terceras personas, el **Asegurado** (en cumplimiento con lo aquí estipulado) se abstendrá de cualquier arreglo respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños, sin la previa aprobación de la **Compañía**.

2.3. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA

El **Asegurado** está obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La **Compañía** tendrá el derecho de exigir del **Asegurado** o del Beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El **Asegurado** deberá entregar a la **Compañía**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes al siniestro, o en cualquier otro plazo que esta le hubiere especialmente concedido, una carta reclamación que incluya los documentos y datos tales como:

- a) Carta de reclamación a la **Compañía** detallando el estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron las causas y bienes perdidos o dañados, así como el monto de pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el **valor de reposición** de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- c) Comprobación de preexistencia de los bienes robados o dañados, mediante facturas, avalúos o relación que se haya incorporado a la **póliza**, fotografías o video filmaciones, o cualesquiera otros documentos, actas o comprobantes justificativos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, incluyendo las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- e) Copias certificadas de la denuncia penal (si así procediere), su ratificación y su acreditación de propiedad, informe de bomberos, de Protección Civil, pruebas de propiedad y de preexistencia. La denuncia deberá ser presentada por el **Asegurado** o por su representante.

2.3.1. RECLAMACIÓN POR ALGUNA COBERTURA DE LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

El **Asegurado** deberá cooperar con la **Compañía**, con las siguientes acciones:

- a) Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos para su defensa y en tiempo para realizar la contestación;
- b) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan;
- c) Comparecer en todo procedimiento; y
- d) Otorgar poderes en favor de los abogados designados por la **Compañía** que lo representen en los citados procedimientos.

En caso de que el **Asegurado** no lleve a cabo las acciones previstas en el párrafo anterior, liberará a la **Compañía** de las responsabilidades contraídas en este **contrato de seguro**.

Todos los gastos que efectúe el **Asegurado**, para cumplir con las obligaciones anteriores, serán con cargo a la **suma asegurada** para los **gastos y costos de defensa**. Sin la autorización escrita de la **Compañía**, el **Asegurado** no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno (judicial o extrajudicial) relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la **Compañía** en libertad de rechazar cualquier reclamo.

Cualquier ayuda que la **Compañía** o sus representantes presten al **Asegurado** o a **terceros**, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

En cualquier tiempo, la **Compañía** queda facultada para efectuar una liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para presentar juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios. No será oponible a la **Compañía** cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del **Asegurado**, concertado sin consentimiento de la **Compañía**, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior. La confesión de materialidad de un hecho por el **Asegurado** no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

2.3.2. RECLAMACIÓN POR COBERTURA DE LA SECCIÓN IX GASTOS MÉDICOS POR ASALTO

Para el pago de la cobertura de “Gastos médicos por asalto”, se deberá proporcionar a la **Compañía** documento escrito en el que se consignarán todos los datos e informes, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron hechos, el cual deberá ser firmado por el reclamante y se deberá acompañar la documentación siguiente:

1. Copia certificada del acta levantada ante el ministerio público, con sellos originales.
2. Facturas de los honorarios médicos y medicinas.
3. **Dictamen y/o informe médico** y alta firmada por el **médico tratante**.
 - a. **El dictamen y/o informe médico no tendrá validez, para efectos de esta póliza, en los siguientes casos:**
 - i. **El Asegurado es el médico que expide el dictamen y/o informe médico.**
 - ii. **El médico tratante que expide el dictamen y/o informe médico es algún familiar del Asegurado.**

2.3.3. RECLAMACIÓN POR COBERTURA DE LA SECCIÓN X GASTOS FUNERARIOS

El **Asegurado** o **Beneficiario** en su caso, deberá de presentar a la **Compañía** los siguientes documentos:

- a) Acta de defunción.
- b) Acta de nacimiento del occiso.
- c) El comprobante de haber realizado el gasto funerario, en caso de que los servicios no fuesen proporcionados por la empresa de asistencia designada.

2.4. DENUNCIA PENAL

Sin **perjuicio** de la documentación e información antes mencionada, cuando así proceda, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el **Asegurado**.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la **LSCS**.

CLÁUSULA 3. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente la **Compañía** podrá:

- a) Acudir al lugar en que ocurrió el siniestro con el fin de determinar la causa y magnitud del mismo.

- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la **Compañía** a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el **Asegurado** tendrá derecho de hacer **abandono** de los mismos a la **Compañía**.

Cabe señalar que el **Asegurado** no podrá reparar la obra y/o bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción y/o montaje, sin **perjuicio** de lo indicado en los párrafos siguientes:

El **Asegurado** está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los **bienes asegurados** después del siniestro, salvo autorización de la **Compañía**.

Si el representante de la **Compañía** no efectúa la inspección en un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores al aviso, el **Asegurado** estará autorizado para hacer las reparaciones o modificaciones necesarias.

CLÁUSULA 4. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

Todas las pérdidas originadas por los riesgos de **terremoto y/o erupción volcánica; Huracán y/o ciclón; vientos tempestuosos; granizada; marejada; maremoto; inundación**, se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los **bienes asegurados** para todos los riesgos señalados en la presente cobertura, salvo para **inundación**, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en esta cobertura o de 168 horas para el riesgo de inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 5. PARTES Y COMPONENTES

Cuando alguno de los **bienes asegurados** consista de artículos en **par** o en **juego**, en ningún caso la **Compañía** indemnizará más del **valor real** correspondiente a la parte o partes que se pierdan o dañen, sin considerar el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del **juego** o **par**.

CLÁUSULA 6. SALVAMENTO SOBRE BIENES DAÑADOS

El **Asegurado** queda como responsable de los bienes afectados (salvamentos) mientras se concluye el trámite del siniestro.

En caso de pago de cualquier pérdida o daño indemnizable por esta **póliza**, el **salvamento** o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la **Compañía**, por lo que el **Asegurado** se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dichos bienes.

CLÁUSULA 7. VALOR INDEMNIZABLE

La siguiente cláusula es aplicable a **SECCIÓN I Y II DAÑOS MATERIALES, SECCIÓN VI EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELECTRODOMÉSTICO, SECCIÓN VII ROBO DE CONTENIDOS, SECCIÓN VIII OBJETOS PERSONALES**:

En caso de pérdida o daño material se conviene en indemnizar el importe de los daños sufridos sin exceder el **sublímite y/o suma asegurada** vigente al momento del siniestro una vez descontado el **deducible y/o coaseguro** establecidos en la **carátula y/o certificado** de la **póliza** y **sin aplicar ninguna proporcionalidad**.

No será admitida compensación de sumas aseguradas entre secciones, coberturas, bienes o intereses amparados por esta póliza.

CLÁUSULA 8. DEDUCIBLE

En cada pérdida o daño que amerite indemnización bajo el amparo de la presente **póliza**, la **Compañía** responderá en exceso del **deducible** establecido en la **carátula y/o certificado** y con límite en la suma **asegurada** de la cobertura afectada.

El **deducible** se expresa en porcentaje y se calcula sobre el **valor de reposición** separadamente con respecto a cada **edificio** o sus **contenidos**. Si el seguro comprende dos o más **edificios** o sus **contenidos**, el **deducible** aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de "BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CONTRATADOS POR CONVENIO EXPRESO", de la SECCIÓN I DAÑOS MATERIALES, el **deducible** aplicable será del 15% de la **suma asegurada** contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si al momento de la contratación del seguro el **Asegurado** declaró los bienes a la intemperie con el detalle de sus valores, el **deducible** aplicable será del 5% sobre el **valor de reposición** declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas coberturas de pérdidas consecuenciales, se aplicará el **deducible** indicado en la **carátula** y/o **certificado** de la **póliza**.

Para el caso de la cobertura de **terremoto** y/o **erupción volcánica** el **deducible** aplica por evento y después de haber restado el **coaseguro**.

Para la cobertura de **riesgos hidrometeorológicos**, el **deducible** aplica por evento, antes del **coaseguro**.

En caso de tener contratadas las coberturas de **terremoto** y/o **erupción volcánica** y **riesgos hidrometeorológicos** para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo **deducible**, el cual será el del riesgo cuyo **deducible** estipulado resulte mayor.

CLÁUSULA 9. COASEGURO

En cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes por **terremoto** y/o **erupción volcánica** y/o **riesgos hidrometeorológicos**, el **coaseguro** será calculada de acuerdo al porcentaje establecido en la **carátula** y/o **certificado** de la **póliza**. El **coaseguro** también será aplicable para **gastos extraordinarios** y remoción de **escombros**, con respecto a estos mismos riesgos.

CLÁUSULA 10. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes dañados en condiciones iguales o similares a las existentes, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: el costo de reparación según presupuesto presentado por el **Asegurado**, tomando en cuenta, en su caso, el costo de materiales de construcción y/ gastos para reparación de los bienes dañados, así como costos de reconstrucción y/o remontaje, fletes ordinarios y gastos aduanales si los hay, incluyendo el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La indemnización se hará sólo después de habersele proporcionado a la **Compañía**, a su satisfacción, las facturas y/o comprobantes o documentos originales de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la **Compañía**, siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, serán a cargo del **Asegurado**.

La responsabilidad máxima de la **Compañía** por uno o más siniestros ocurridos durante la **vigencia** indicada en la **carátula** y/o **certificado** de la **Póliza**, no excederá de la **suma asegurada** del bien dañado, menos el **deducible** y **coaseguro** que correspondan.

CLÁUSULA 11. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL

En los casos de pérdida total, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la **suma asegurada**, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible del **coaseguro** en su caso indicados en la **carátula** y/o **certificado** de la **póliza**.

CLÁUSULA 12. INCREMENTO EN COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN POR CAMBIOS DE LEGISLACIÓN Y REGLAMENTOS

En caso de que la **suma asegurada** establecida para el **Edificio** no se haya agotado, se indemnizará el costo necesario para la reparación o reconstrucción de los bienes dañados e indemnes, en el mismo sitio, con el fin de cumplir con los requisitos de la ley o reglamento que regule dicha reparación o reconstrucción.

CLÁUSULA 13. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la **Compañía** pague reducirá en igual cantidad la **suma asegurada**. Las indemnizaciones subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la **suma asegurada** restante.

La **suma asegurada** podrá ser reinstalada, previa aceptación de la **Compañía**, a solicitud del **Asegurado**, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda por dicha reinstalación calculada a partir de la fecha de ocurrido el siniestro descontándose dicha prima del finiquito o pagándose por separado. Si el pago de esta reinstalación no se efectúa dentro de los treinta días posteriores a la fecha de haberse firmado el finiquito, la **suma asegurada** disminuirá en la misma cantidad del finiquito.

Si la **póliza** comprende varios incisos o coberturas, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o cobertura afectados.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Medidas de Seguridad.- La prima varía de acuerdo a las medidas de seguridad que presenta el inmueble o los inmuebles amparados mismos que se mencionan en la **carátula, certificado y/o endoso** de la presente **póliza**.

Por lo que el **Asegurado** se compromete a mantener, durante la **vigencia** de la **póliza**, las medidas de seguridad en condiciones similares a las presentadas al momento de la contratación de la misma, ya que de lo contrario se considerará que existe una agravación esencial de riesgo, y se aplicará lo dispuesto en la cláusula “Agravación Esencial del Riesgo” de las condiciones generales de esta **póliza**.

Requisitos adicionales en la Documentación.- El **Asegurado** mantendrá los comprobantes respectivos de los bienes asegurados que se encuentren dentro del **inmueble**. En caso de que los comprobantes presentados por el **Asegurado** en apoyo de alguna reclamación no cumplan con lo anteriormente establecido, la **Compañía** quedará liberada de toda responsabilidad.

CLÁUSULA 15. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta **póliza**, son liquidables, en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la hora de pago.

CLÁUSULA 16. OTROS SEGUROS

El **Asegurado** tiene la obligación de dar aviso por escrito a la **Compañía** sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes e intereses y contra los mismos riesgos amparados por esta **póliza**, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas. En tal caso, la **Compañía** pagará en la proporción que le corresponda sin exceder la **suma asegurada** contratada en esta **póliza**.

Si el **Asegurado** omite intencionalmente este aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 17. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA

El **Contratante y/o Asegurado** están obligados a declarar, de acuerdo con la solicitud y cuestionarios relativos al seguro, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozcan o deban conocer en el momento de la contratación de la **Póliza**.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos mencionados en el párrafo anterior, facultará a la **Compañía** para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no haya influido en la realización del evento (Artículos 8 y 47 de la **LSCS**). La **Compañía** comunicará en forma fehaciente al **Contratante y/o Asegurado** la rescisión de la **Póliza**, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la **Compañía** conozca la omisión o inexacta declaración.

Las partes contratantes se someten a lo expresamente acordado en la presente **póliza** y a las disposiciones contenidas en la Ley.

CLÁUSULA 18. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente **contrato de seguro** deberá hacerse a la **Compañía**, por escrito, precisamente en su domicilio social.

CLÁUSULA 19. AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO

Las obligaciones de la **Compañía** cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I, de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Es obligación del **Asegurado**, comunicar a la **Compañía** las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el **Asegurado** omitiere el aviso o si él provoca una **agravación esencial del riesgo**, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o **Beneficiario(s)** realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una **agravación esencial del riesgo** en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía**, si el(los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o **Beneficiario(s)**, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o **Beneficiario(s)**, sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, (actualmente artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la **Compañía** tenga conocimiento de que el nombre del (de los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o **Beneficiario(s)** deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La **Compañía** consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este **Contrato de seguro** pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 20. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de esta **póliza** principia y termina en las fechas indicadas en la **carátula** y/o **certificado**, a las 12:00 horas (mediodía) del lugar en que se encuentren los bienes cubiertos por esta póliza.

CLÁUSULA 21. LÍMITE TERRITORIAL

Esta **póliza** ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y sólo surtirá sus efectos por daños o **accidentes** ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Tanto el **Contratante** como la **Compañía** tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por escrito, con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Cuando el **Contratante** lo de por terminado, la **Compañía** tendrá derecho a la parte de prima que corresponde al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tiempo en vigor del contrato de seguro	Porcentaje de prima a la que la Compañía tendrá derecho
1 a 3 meses	40%
Más de 3 y hasta 4 meses	50%
Más de 4 y hasta 5 meses	60%
Más de 5 y hasta 6 meses	70%
Más de 6 y hasta 7 meses	75%
Más de 7 y hasta 8 meses	80%
Más de 8 y hasta 9 meses	85%
Más de 9 y hasta 10 meses	90%
Más de 10 y hasta 11 meses	95%
Más de 11 y hasta 12 meses	100%

Cuando la **Compañía** lo dé por terminado, la terminación del seguro surtirá efecto después de 15 (quince) días de la fecha de la notificación.

Siempre y cuando no haya habido algún siniestro indemnizable por esta póliza, la **Compañía** devolverá al **Contratante** la parte de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Los gastos de adquisición, los gastos de expedición de la **póliza** y los recargos por pago fraccionado no son reembolsables.

En caso de haber designado **beneficiario preferente** para esta **póliza**, la terminación anticipada sólo podrá realizarse mediante autorización expresa del mismo.

CLÁUSULA 23. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La **Compañía** está obligada a entregar al **Asegurado** y/o **Contratante** de la **póliza** los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el **Asegurado** y/o **Contratante** firmará el acuse de recibo correspondiente;
2. Envío a domicilio por los medios que la **Compañía** utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
3. A través del correo electrónico del **Asegurado** y/o **Contratante**, en formato PDF, en cuyo caso deberán proporcionar a la **Compañía** la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.
4. En cualquier momento, el **Asegurado** y/o **Contratante** podrá(n) consultar y obtener una copia de las Condiciones Generales de la **póliza** en www.vepormas.com
5. Una vez realizada la celebración del **contrato de seguro**, la **Compañía** enviará al **Contratante** y/o **Asegurado**, a través del correo electrónico o al domicilio proporcionado por éste, la **carátula de póliza**, las Condiciones Generales aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el **Contratante**. La **Compañía** se obliga a enviar la documentación antes mencionada dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de contratación.
6. El **Contratante** y/o **Asegurado** podrá(n) acudir a las oficinas de la **Compañía** a solicitar la documentación contractual del seguro contratado.

La **Compañía** dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

En aquellos casos puntuales en los que el **Asegurado** solicite por escrito copia de las respectivas cláusulas, éstas se generarán y serán remitidas de la misma forma que el propio **Asegurado** señale.

CLÁUSULA 24. MODIFICACIONES

Cualquier modificación con relación al riesgo cubierto por el presente **contrato de seguro**, deberá hacerse por escrito y con solicitud firmada por el **Contratante** y aceptado por la **Compañía** por solicitud expresa del **Contratante**. El agente de seguros sólo podrá tramitar las modificaciones solicitadas. Estas modificaciones deberán constar mediante **endoso** previamente registrado ante la **CNSF**.

CLÁUSULA 25. PAGO DE PRIMA

- 1. PRIMA.** La prima correspondiente a esta **póliza** es por el periodo establecido en la **carátula** de la **póliza**, venciendo la prima a las 12:00 horas de la fecha de inicio de **vigencia**. No obstante, las partes podrán optar por el pago fraccionado de la prima, cuyas parcialidades deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado. Para tal efecto, aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la **Compañía** y el **Contratante**, a la fecha de celebración del contrato de seguro. En caso de reclamación indemnizable por esta **póliza**, la **Compañía** deducirá de la indemnización debida al **Asegurado** el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la prima correspondiente al período del seguro contratado.
- 2. LUGAR DE PAGO DE PRIMA.** A menos que se acuerde de otra forma entre el **Contratante** y la **Compañía**, es obligación del **Contratante** pagar en las oficinas de la **Compañía** las primas convenidas, contra entrega del recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos de validez en él mencionados. Previo acuerdo entre las partes, las primas también podrán ser pagadas a través de otros medios tales como tarjetas bancarias, transferencias electrónicas o depósito en cuenta. El estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca dicho cargo, transferencia y/o depósito, hará prueba plena del mismo, hasta en tanto la **Compañía** entregue el comprobante correspondiente.
- 3. PERIODO DE GRACIA.** Conforme al Artículo 37 de la **LSCS**, si el **Asegurado** opta por cubrir la prima en parcialidades, cada una de éstas vencerá al comienzo del período que comprenda. A partir de la fecha en que venza la prima, el **Contratante** tendrá derecho a un periodo de gracia de **30 (treinta) días** naturales para efectuar el pago correspondiente.
- 4. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO.** Si no hubiere sido pagada la prima o fracción correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, los efectos del **contrato de seguro** cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite del pago.
- 5. REHABILITACIÓN.** No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, el **Contratante** podrá dentro de los **30 (treinta) días** naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en el numeral 3 de esta Cláusula, pagar la prima del seguro o la parcialidad correspondiente, siempre y cuando solicite por escrito la rehabilitación y expida una carta de no siniestralidad. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la **vigencia** original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **Contratante** solicita por escrito que este seguro conserve su **vigencia** original, la **Compañía** ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la **LSCS**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. de la fecha de pago.

Sin **perjuicio** de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la **Compañía** para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 26. DISMINUCIÓN O AUMENTO DE LA PRIMA DE SEGURO

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las secciones e incisos de esta póliza que se vea afectada por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

En términos de los Artículos 90 y 95 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el valor de los bienes asegurados sufre una disminución esencial durante el curso del contrato, cada Contratante y/o Asegurado tendrá derecho a exigir la reducción correspondiente de la suma asegurada, en cuyo caso la prima sufrirá la reducción proporcional para los períodos posteriores del seguro; y cuando se celebre un Contrato de Seguro por una suma superior al valor real del inmueble asegurado y no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real del inmueble asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La Compañía no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del Contratante y/o Asegurado.

CLÁUSULA 27. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la **Compañía** podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado** frente a los responsables del mismo, hasta el límite de indemnización y sin que tal derecho pueda ejecutarse en **perjuicio del Asegurado**. Si la **Compañía** lo solicita, a costa de la misma, el **Asegurado** hará constar la subrogación ante notario o corredor público.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal, concubinato o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien, si civilmente es responsable de la misma.

CLÁUSULA 28. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este **contrato de seguro** prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la **LSCS**, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por querellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 81 de la **LSCS**: “Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

Artículo 82 de la **LSCS**: “El plazo de que se trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización de un siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros **Beneficiarios** se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento de derecho constituido a su favor”.

CLÁUSULA 29. INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que la **Compañía**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de seguro, se obliga a pagar al **Asegurado, Beneficiario** o **tercero** dañado, una indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Artículo 276.- “Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

CLÁUSULA 30. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos ante la **UNE** o en la **CONDUSEF**. A su elección, podrá determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones en los términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277, último párrafo, de la **LISF**.

De no someterse las partes al arbitraje de la **CONDUSEF**, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 31. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el **Asegurado** y la **Compañía** acerca del monto de cualquier pérdida o daños, a elección de las partes, podrá ser sometido a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito. Si no quedaren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se realizará en el plazo de **10 (diez) días** hábiles a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un **tercero** para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del **tercero**, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito **tercero** o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito **tercero** en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución, concurso o quiebra si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté llevando a cabo el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito **tercero**, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el **tercero**, falleciere antes del dictamen, será nombrado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la

Autoridad Judicial o de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la **Compañía** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la **Compañía**, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la **Compañía** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes

CLÁUSULA 32. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas:

- a) Si el **Asegurado**, el **Beneficiario** o sus representantes omite(n) el aviso a que se refiere cláusula de "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO", con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro. O si omitiese(n) notificar cualquier **agravación esencial del riesgo**, en los términos de esta **póliza**.
- b) Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la **Compañía** la documentación de que trata la Cláusula de "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO".
- c) Si hubiere en el **siniestro** o en la Reclamación fraude, dolo o mala fe del **Asegurado**, del **Beneficiario**, o de sus respectivos causahabientes.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del **Asegurado**.

CLÁUSULA 33. CAUSAS DE RESCISIÓN

La **Compañía** podrá rescindir de pleno derecho el presente contrato, por las siguientes causas:

- a) Por cualquier omisión o inexacta declaración del **Asegurado** con relación a los hechos que refieren los Artículos 8, 9 y 10 de la LSCS, aunque no haya influido en el riesgo.
- b) En caso de que el **Asegurado**, con el fin de hacer incurrir en el error a la **Compañía**, disimulen o declaren inexactamente hechos que puedan excluir o restringir las obligaciones plasmadas en estas Condiciones Generales, observándose lo mismo, en caso de que, con igual propósito no se remita la documentación que sea solicitada.
- c) Las demás causas consignadas en la LSCS y en estas Condiciones Generales.

La **Compañía** comunicará por escrito al **Asegurado** la rescisión del contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que conozca las omisiones o inexactas declaraciones.

CLÁUSULA 34. COMISIONES O COMPENSACIONES

Durante la **vigencia** de la **Póliza**, el **Contratante** y/o **Asegurado** podrá(n) solicitar por escrito a la **Compañía** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de esta **Póliza**. La **Compañía** proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 35. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (VÍA TELEFÓNICA E INTERNET) O POR PERSONA MORAL DISTINTA DE AGENTES DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la LISF y el Capítulo 4.10. de la CUSF, emitida por la **CNSF**, la **Compañía** y el **Contratante** y/o **Asegurado** convienen en utilizar para la contratación del presente seguro los medios electrónicos (vía electrónica e internet) o la prestación de servicios de personas morales distintas de

agentes de seguros, que cuentan con un mecanismo de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado, conforme a lo siguiente:

- a) El **Contratante** y/o **Asegurado** obtendrá de la **Compañía** (interlocutor o la página de internet) la información general del seguro, incluyendo el nombre comercial del producto, datos de identificación y operación del seguro, así como sus características esenciales.
- b) El **Contratante** y/o **Asegurado** obtendrá una cotización del producto y para la contratación deberá:

Si es vía telefónica: responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en contratar y proporcionar los datos de autenticación del solicitante e información necesaria para la celebración de la **Póliza**.

Si es por internet: ingresar en los campos que para tal efecto aparezcan en la página electrónica, sus datos personales, del **Asegurado** y la información necesaria para la celebración de la **Póliza**.

En todos los casos deberá proporcionar los datos de su tarjeta de débito, crédito o cuenta de cheques con la que efectuará el pago de la **Prima** y su dirección de correo electrónico.

Para la identificación y autenticación, el **Contratante** y/o **Asegurado**, la **Compañía** convienen en utilizar los medios proporcionados y relativos a la plataforma de pago o transferencia de la institución bancaria designada por el **Contratante** como medio de pago de la **Prima**.

El uso de los medios de autenticación antes mencionados son responsabilidad exclusiva del **Contratante** y/o **Asegurado** y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

- a) La **Compañía** hará saber al **Contratante** y/o **Asegurado**, de manera fehaciente y a través del mismo medio, su aceptación a cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la **Compañía** proporcionará al **Contratante** y/o **Asegurado** el número de folio de confirmación que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
- b) La **Compañía** (interlocutor o la página de internet) preguntará al **Contratante** y/o **Asegurado** el medio por el cual desea recibir su documentación contractual. La **Compañía** entregará la documentación contractual al **Contratante** y/o **Asegurado** a través del medio elegido por éste. De forma adicional, le proporcionará la dirección de la página de internet donde el **Contratante** y/o **Asegurado** podrá consultar las presentes condiciones generales, así como los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada Atención a Clientes.
- c) En caso que el **Contratante** y/o **Asegurado** desee solicitar la terminación anticipada de su **póliza** podrá llamar al teléfono indicado en la carátula de la **póliza** en donde se le indicará el procedimiento a seguir y proporcionará un número de folio. También podrá realizarlo mediante escrito libre presentado directamente en la Unidad Especializada Atención a Clientes.

Una vez recibida la solicitud, la **Compañía** procederá a terminar anticipadamente el **contrato de seguro**.

Al realizar la contratación de este seguro por medios electrónicos (vía telefónica e internet) o por persona moral distinta de agentes de seguros, reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la **Compañía**.

La **Compañía** no se hace responsable por información errónea o incompleta proporcionada por el **Contratante** y/o **Asegurado**.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de pruebas para demostrar la existencia de la **póliza**, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La **Compañía** garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el **Contratante** y/o **Asegurado** a través de la llamada telefónica, internet o de los que sean proporcionados directamente al Prestador de Servicios, para la celebración del **contrato de seguro**. Así mismo, la **Compañía** manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del **Contratante** a la institución bancaria que maneje la tarjeta de débito, crédito o cuenta de cheques proporcionada por el contratante para el pago de la **prima**.

En caso que la persona que efectúe la solicitud no sea el **Asegurado**, el **Contratante** y/o **Asegurado** acepta(n) como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizó la solicitud.

El **Contratante** y/o **Asegurado** expresa(n) su consentimiento para que la **Compañía** emita las **pólizas** y sus **endosos** o anexos, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, del comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

La **Compañía**, el **Contratante** y/o **Asegurado** declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos ya que no les son ajenos.

Así mismo, la **Compañía**, **Contratante** y/o **Asegurado** aceptan que la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados del a **póliza** electrónica se soporta mediante certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I de los Mensajes de Datos, artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, así como aquellos que resulten aplicables de la Circular Única de Seguros y Fianzas, que garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados.

La **Compañía** podrá solicitar y recibir documentación e información del **Contratante** y/o **Asegurado** mediante medios electrónicos y éste deberá garantizar a satisfacción de la compañía los medios de creación, transmisión y modificaciones de dicha información, que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CLÁUSULA 36. CONSENTIMIENTO DE USO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la **Compañía** se obliga a solicitar al **Asegurado** o **Contratante**, siempre y cuando éste sea persona física, su consentimiento para tratar sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generen con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada, o que en su caso se celebre.

La **Compañía** se obliga a informarle al **Asegurado** o **Contratante**, siempre y cuando éste sea persona física, que sus datos se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que el **Asegurado** o **Contratante** aceptará la transferencia que pudiera realizarse de ellos a entidades integrantes del Grupo Financiero BX+, subsidiarias de éstas instituciones y **terceros**, nacionales o extranjeros, conforme a las finalidades establecidas en el Aviso de Privacidad de la **Compañía**.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares establece dicha obligación en sus Artículos 8° y 9° que a la letra dicen:

Artículo 8.

Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los Artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

Artículo 9.

Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

Artículo 10.

No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- I. Esté previsto en una Ley;
- II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;
- III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
- IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o
- VII. Se dicte resolución de autoridad competente.

Artículo 37.

Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte;
- II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
- III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;
- IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y
- VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

Dicho Aviso de Privacidad integral estará disponible en la página web de la **Compañía** en <http://www.vepormas.com> dentro de la página de Seguros Ve por Más, seleccionando el apartado “su información personal está segura con Ve por Más”.

CLÁUSULA 37. PRECEPTOS LEGALES

De conformidad con el artículo octavo de las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en el siguiente enlace se transcriben los preceptos legales utilizados en el presente contrato: <https://www.vepormas.com/fwpf/storage/preceptoslegales.pdf>

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 243, piso 16, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, a los teléfonos 55 1102 1919 o al 800 8376 7627 opción 0 y solicitar ser canalizado a la UNE, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; al correo electrónico aclaraciones.une@segurosvepormas.com, o visite www.vepormas.com; o bien contactar a CONDUSEF en Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, al teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México, y en el interior de la Republica al 800 999 8080, al correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.gob.mx/condusef.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de julio de 2021, con el número PPAQ-S0016-0039-2021/ CONDUSEF-004475-05.

